



Resolución del Director de Finanzas, de 22 de marzo de 2010, por la que se aprueban los plazos y fecha del valor liquidativo de los derechos económicos en los supuestos de pago de prestaciones y de rescates para las Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco.

La experiencia acumulada, a través de la supervisión y control del sector de previsión social, hace necesario establecer criterios interpretativos sobre el plazo máximo para el cobro de prestaciones y rescates en las Entidades de Previsión Social Voluntaria de la modalidad individual y asociada, así como sobre la fecha a tener en cuenta para calcular el valor liquidativo de los derechos económicos del socio.

Las diferentes Entidades de Previsión Social Voluntarias regulan de modo desigual en sus Estatutos y Reglamentos los plazos para proceder al pago de prestaciones y rescates, produciendo desigualdades a los socios ordinarios dependiendo de la Entidad en la que se encuentren integrados.

Sin embargo, el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, establece que el plazo máximo para efectuar la movilización de los derechos económicos será de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

Desde la Dirección de Finanzas se ha considerado razonable y procedente aplicar, de manera analógica, el mismo período de tiempo en los supuestos de cobro de prestación y rescate de los derechos económicos y, en su consecuencia, homogeneizar estos criterios en aras a dar mayor seguridad a todos los socios y evitar tratamientos diferentes por EPSV.

Procede, por tanto, esa interpretación y, en su consecuencia, aplicar al pago y rescate el mismo plazo que para efectuar la movilización de los derechos económicos se prevé en el artículo 31 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de las Entidades de Previsión Social Voluntaria. Esto es, un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación en la Entidad de Previsión Social Voluntaria. No obstante, cuando la contingencia sea el fallecimiento y existiesen circunstancias que precisen de un periodo superior para determinar correctamente la persona del beneficiario, aquel plazo máximo empezará a contarse en el momento que se haya resuelto esa cuestión.

La competencia para dictar esta resolución viene atribuida al Departamento de Economía y Hacienda en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de la citada Ley y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, en relación con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 568/2009, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda. Y, en concreto, al Director de Finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del referido Decreto 568/2009.

Visto lo anterior y los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Trasladar y comunicar, para su conocimiento y aplicación, a todas las Entidades de Previsión Social Voluntaria de la modalidad individual y asociada las siguientes instrucciones:

Primera: Como consecuencia de la interpretación expuesta anteriormente, las Entidades de Previsión Social Voluntaria de la modalidad individual y asociada deberán tener en cuenta que el plazo máximo para efectuar el pago de prestaciones y el pago del rescate es de 5 días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un socio, ese plazo se iniciará una vez determinada la persona del beneficiario.

Segunda: Asimismo, la fecha para concretar el valor liquidativo de los derechos económicos el día efectivo del cobro por parte del socio ordinario o el beneficiario, estará comprendida dentro del período anteriormente señalado de cinco días.

Tercera: Los plazos previstos en la presente Resolución se aplicarán a partir del 1 de julio de 2010.

Cuarta: Los Estatutos y Reglamentos de las EPSV que tuvieran regulados de forma diferente dichos plazos deberán modificarse y adecuarse, durante el presente año 2010, a los criterios establecidos en la presente Resolución.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de marzo de 2010.

Fdo.: Miguel Bengoechea Romero
DIRECTOR DE FINANZAS.